



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 253/2022

Sucre, 09 de junio de 2022

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO"

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante INFORME N° 52/2022 de 27 de mayo de 2022, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, en virtud del art. 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente a la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO" no existe ninguna observación Técnica.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1068, de 23 de mayo de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 408/22, de 23 de mayo de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, adjuntando carpeta correspondiente a la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO", para su respectivo análisis y consideración.

Que, mediante nota HCM. Int. N° 11/22 de 30 de mayo del 2022, el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria N° 57 de 30 de mayo de 2022, ha tomado conocimiento el Informe N° 52/22 emitida por la Comisión de Obras Publicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su tratamiento y consideración, aprueba el informe con el siguiente texto:

Luego del análisis del tema, la Comisión propone derivar el presente Informe a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, para que en el marco de lo señalado en el artículo 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que señala que **es de su competencia el analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública**, prosiga con la tramitación del expediente, **ya que no se encuentran observaciones técnicas** en los informes remitidos por el Ejecutivo Municipal.

Siendo el detalle de propiedad, superficie de títulos a expropiar el siguiente:

PROPIETARIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	AREA A EXPROPIAR Mts2
COMUNIDAD EL CHACO	17.8174 Has. Diecisiete Hectáreas con Ocho mil Ciento setenta y cuatro Metros cuadrados	0.1109 Has. (Un mil ciento nueve metros cuadrados)	1109 Mts2. (Un mil ciento nueve metros cuadrados)

Que, por **DECRETO EDIL N° 23/2022 de 19 de mayo de 2022**, el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaña Palenque, Decreta, solicitar al Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 0.1109 HECTAREAS, equivalente a 1.109,00 Mts2 (UN MIL CIENTO NUEVE CON 00/100 METROS CUADRADOS), de propiedad de la Comunidad EL CHACO, mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-003700, expedido en fecha 19 de mayo de 2009, con una superficie total de 17.8174 Has., debidamente registrada en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.08.0001894 vigente, para el emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO".



Que, el **INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 998/2022 de 13 de mayo del 2022**, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, ABOGADO – D.G.G.L. del G.A.M.S., con con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar la base legal que respalda el proyecto, concluye:

- Que, el proyecto **CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO**, es producto de la necesidad de los habitantes de la Comunidad El Chaco.
- Que al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad El Chaco, Distrito 7), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que el presente Informe Legal tiene sustento en la documental contenida en: Informe Técnico SUB ALCALDÍA DISTRITO 7. CITE. N° IT-JFPE N° 02/2022 de fecha 7 abril de 2022, elaborado por el Ing. Jorge F. Paniagua E.– TÉCNICO DISTRITO 7 - G.A.M.S., e Informe Técnico de Sub Alcaldía Distrito - 7 CITE N° 35/21 elaborado por Top. Abel Max Soliz Llanos, Topógrafo Sub Alcaldía D-7 G.A.M.S., con el Visto Bueno del Top. Freddy Coronel C., TOPÓGRAFO DE UNIDAD DE LÍMITES TERRITORIALES Y GEODESIA S.M.O.T.-G.A.M.S., y del Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL G.A.M.S., INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN “**CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO**”, de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del proyecto **CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO**; Acta de socialización del Proyecto y proceso de expropiación de acuerdo al Art. 8.- numeral 1. de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar y demás documental pertinente.
- Que, el Informe Legal N° 55/2022, elaborado por el Abog. Melvin Yuri Flores Ríos, Técnico IV Abogado Distrito 7 G.A.M.S., quien manifiesta que la salud es uno de los aspectos de mayor importancia para el desarrollo de Municipio, también considera que la comunidad se encuentra en una zona endémica por el Chagas y otras enfermedades que aquejan a los habitantes de la comunidad de El Chaco; dentro del mismo informe el profesional nos describe el Derecho Propietario del Área a expropiar: **Título Ejecutorial: TCM – NAL – 003700, Comunidad El Chaco**, N° Expediente: I – 15939, denominada **Área Comunal**, cantón **Mojotoro**, provincia **Oropeza** del departamento de **Chuquisaca**, Sección Capital, con una superficie de **17.8174 hectáreas**, clase de propiedad: **comunaria**, clase de título: **colectivo**, inscrito debidamente en oficinas de Derechos Reales de Chuquisaca, con Folio Real N° **1.01.1.08.0001894**, Asiento A – 1, de titularidad sobre dominio, de 22 de abril de 2010, el mismo informe concluye recomendando que el Señor Alcalde Municipal de Sucre, de la Provincia Oropeza, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, emita el Decreto Edil, para la prosecución del trámite de expropiación del predio para el emplazamiento del Proyecto “**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO**”. Posteriormente se proceda a la remisión de toda la documentación al **Concejo Municipal de Sucre**, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019, y el artículo 10 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto “**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO**”.
- Que existe el fundamento jurídico constitucional, sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y el Ente Deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Autonómica Municipal, la Necesidad y Utilidad Pública, para la **CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO**, cuyo beneficio irá en favor de los habitantes de la comunidad El Chaco.
- Que la **Superficie a Expropiar**, de acuerdo al diseño del Proyecto **CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO**, y el **INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN SUB ALCALDÍA DISTRITO SIETE CITE N° 35/21** elaborado por Top. Abel Max Soliz Llanos, Topógrafo Sub Alcaldía D-7 G.A.M.S., con el Visto Bueno del Top. Freddy Coronel C., TOPÓGRAFO DE UNIDAD DE LÍMITES TERRITORIALES Y GEODESIA S.M.O.T.-G.A.M.S. y del Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL G.A.M.S., la superficie a expropiar es de: 0.1109 Has. Equivalente a (1.109 METROS CUADRADOS), para la construcción del proyecto mencionado.



Propietario	Denominación de la Parcela	Superficie según Títulos	Superficie a Expropiar en Has.	Superficie a expropiar en metros cuadrados
Comunidad EL CHACO	Área Comunal	17.8174 Hectáreas	0.1109 Has.	1.109 m2
TOTAL, ÁREA A EXPROPIAR				1.109 m2

- Que, corresponde solicitar al Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 1109 Mts2, (UN MIL CIENTO NUEVE 00/100 Metros Cuadrados), equivalente a 0.1109 Has. de los propietarios: Comunidad El Chaco, propiedad comunitaria, mediante Título Ejecutorial Colectivo N° TCM-NAL-003700, expedido el 26 de noviembre de 2009, con una superficie total de 17.8174 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.08.0001894 Vigente, para el emplazamiento del Proyecto **CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO**.

Que, el mismo **INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 998/2022 de 13 de mayo del 2022** precedentemente enunciado recomienda:

"Por tanto y en base a los antecedentes precedentemente expuestos, se recomienda a su Autoridad; **solicitar** mediante Decreto Edil al Pleno del Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto **CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO**, adjuntando para el efecto toda la documentación de respaldo, de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19".

Que, el **INFORME LEGAL N° 55/2022 de 03 de mayo de 2022**, suscrito por el Abog. Melvin Yuri Flores Ríos, TÉCNICO VI ABOGADO D-7 G.A.M.S. con el Visto Bueno del Tec. Franz Alex Yucra Calizaya, SUB ALCALDE DISTRITO 7 G.A.M.S. Abog. Rubén Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. Abog. Seyla Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S. Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL G.A.M.S., en la parte conclusiva establece; De *los antecedentes descritos en líneas* precedentes y a la normativa legal citada, el suscrito Asesor Legal, llega a las siguientes conclusiones:

1) El presente Informe Legal, fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente citando a continuación:

- Constitución Política del Estado.
- LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA
- LAS COMPETENCIAS INSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" y su Reglamento.
- Código Civil.
- EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA

2) Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al encontrarse el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre, Comunidad de **El Chaco**, Centralía **El Chaco**, Distrito 7, la vía de regularizar el derecho propietario a nombre del Municipio, es a través del proceso de **expropiación**, por causa de **Necesidad y Utilidad Pública**.

3) La superficie a expropiar del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO**", es:



Propietario	Denominación de la Parcela	Superficie según Títulos	Superficie a Expropiar en Has.	Superficie a expropiar en m ²
Comunidad EL CHACO	Área Comunal	17.8174 Hectáreas	0.1109 Has.	1.109 m ²
TOTAL ÁREA A EXPROPIAR				1.109 m²

4) Qué, el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO”**, es producto de la necesidad de los habitantes de la comunidad de **El Chaco**, y comunidades vecinas, para mejorar las condiciones de vida, garantizando el derecho a la salud, buscando el desarrollo social a través de la construcción de este tipo de proyectos que están destinados al servicio de pacientes en los distintos servicios que ofrecerá.

5) Qué, la comunidad de **El Chaco**, priorizó como proyecto la **“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO”**, que es un proyecto anhelado y necesitado por la comunidad, al considerar los asentamientos rurales, que se encuentran alejados del centro urbano.

6) Qué, el proyecto de **“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO”**, se realiza con el objeto de garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes de la Comunidad de **El Chaco**, y sus comunidades vecinas de acuerdo a lo establecido en la Constitución política del Estado.

7) Se adjunta al presente Informe Legal, toda la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/2019 Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, y su Reglamento**, consistente en:

- a. Informe Legal N° 55/2022
- b. Informe Técnico del Proyecto con Cite IT-JFPE N° 01/2022.
- c. El Informe Técnico de Justificación de la Necesidad y Utilidad Pública, con Cite IT-JFPE N° 02/2022.
- d. Informe Técnico de Georeferenciación N° 35/21.
- e. Acta de Socialización del Proyecto y del Proceso de Expropiación determinado por la Ley Municipal Autónoma 145/2019.
- f. Títulos de propiedad de la comunidad.
- g. Folio Real actualizado.
- h. Poder colectivo.

En conclusión podemos señalar: existe el fundamento jurídico constitucional, para la satisfacción del bien común y el vivir bien, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre la viabilidad del trámite de Declaración de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos; el ente deliberante, debe proceder a aprobar mediante Ley Autónoma Municipal, la Declaración de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO”**. Que, el **INFORME LEGAL N° 55/2022 de 03 de mayo de 2022**, precedentemente descrito recomienda de la siguiente manera; En merito a todo lo desarrollado e indicado líneas precedentes, se llega a las siguientes recomendaciones:

1) Qué, el señor Alcalde Municipal de Sucre, de la provincia Oropeza, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, emita el Decreto Edil, para la prosecución del trámite de expropiación de predio para el emplazamiento del **“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO”**.

2) Posteriormente se proceda a la remisión de toda la documentación al **Concejo Municipal de Sucre**, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019, y el artículo 10 del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/2019, solicitando la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO”**.

Que, el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 CITE IT-JFPE N° 02/2022 de 07 de abril de 2022 (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA)**, emitido por el Ing. Jorge F. Paniagua, TÉCNICO DISTRITO D-7 G.A.M.S., Luego de citar la Justificación, Problemática del Proyecto, Localización Geográfica, Situación Legal del derecho propietario concluye y recomienda de la siguiente manera:

Se tienen las siguientes conclusiones:



- El proyecto responde a las necesidades de la población meta y constituye una necesidad insatisfecha de los habitantes de la comunidad de EL CHACO.
- Socialmente el proyecto se encuentra respaldado por las actas de conformidad de los beneficiarios.
- De acuerdo al Informe Técnico de Sub Alcaldía Distrito 7. Cite N° 35/21 - INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN, el área afectada donde se emplazará el proyecto recae en terreno comunal.

Por lo tanto, se recomienda:

- En aplicación a la normativa vigente, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes por parte de la Asesoría Legal del Distrito - 7, para solicitar el Decreto Edil, emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, ante el Concejo Municipal de Sucre, para el mencionado proyecto.

Que, el INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 CITE IT-JFPE N° 01/2022 de 07 de abril de 2022, (PROYECTO CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO), emitido por el Ing. Jorge F. Paniagua, TÉCNICO DISTRITO D-7 G.A.M.S., luego de citar la Justificación, Problemática del Proyecto, Localización Geográfica, y Descripción del Proyecto concluye y recomienda de la siguiente manera:

Se tienen las siguientes conclusiones:

- Muchos pobladores por falta de una atención médica inmediata de salud abandonan de forma permanente las comunidades del Distrito 7.
- El proyecto responde a las necesidades de la población y constituye una demanda prioritaria en el tema salud de los habitantes de la comunidad de la Sub Centralía mencionada.
- Socialmente el proyecto se encuentra respaldado por las actas de conformidad de los beneficiarios.

Por lo tanto, se recomienda:

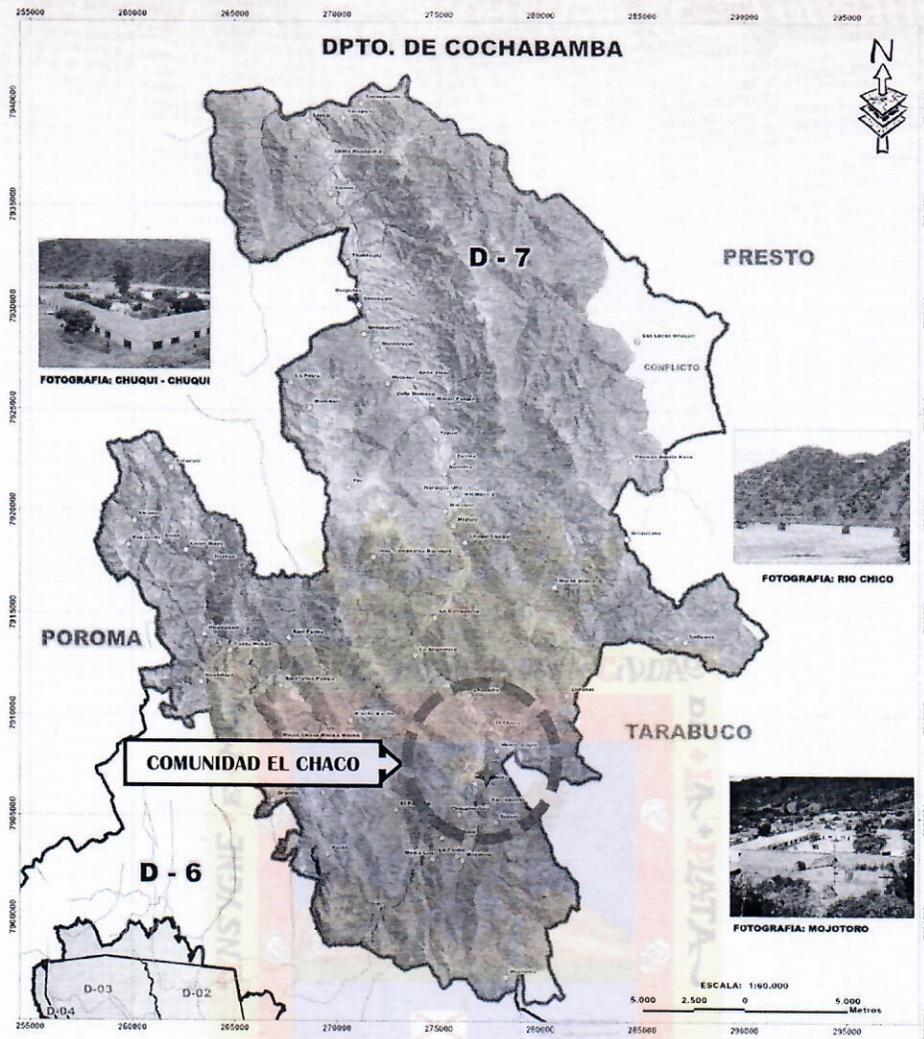
- En aplicación a la normativa vigente, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO** que responde a una necesidad primordial en el tema salud que traerá un beneficio a la comunidad y a la Sub Centralía de EL CHACO.

Que, así mismo el INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 CITE IT-JFPE N° 01/2022 de 07 de abril de 2022, (PROYECTO CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO), en el punto 3.2. Refiere la Ubicación georreferencial del proyecto de la siguiente manera:

La comunidad EL CHACO de la Sub Centralía EL CHACO perteneciente al Distrito 7 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está ubicada a 38 Km de la ciudad de Sucre. La ubicación de la comunidad en el ámbito local se detalla en los siguientes mapas, tanto municipal como satelital:



MAPA N°2. VISTA SATELITAL DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO.



MAPA N°1. UBICACIÓN MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD.

Que, el INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA DISTRITO SIETE CITE N° 35/21 de 14 de diciembre de 2021, (GEORREFERENCIACIÓN), emitido por el Top. Abel Max Soliz Llanos., TOPÓGRAFO SUB ALCALDÍA D-7 G.A.M.S., en el punto 4. Indica que como resultados obtenidos de la Georeferenciación se tiene lo siguiente:

Para realizar la medición de los puntos georeferenciados del proyecto "CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO", se utilizó Equipos GPS GEOFENNEL-100 geodésicos de doble frecuencia.

El sistema de referencia espacial con el cual se trabajó para la medición y ajuste de datos es el Datum WGS-84 y ZONA 20S, las coordenadas obtenidas una vez realizada la sesión en campo, realizado el post proceso y ajuste de datos en gabinete son los siguientes:

COORDENADAS OBTENIDAS

DATOS DE GPS				
VERTICE	ESTE	NORTE	ELEVACION	OBSERVACION
GPS-1	277348,284	7909376.37	1971.71	Gabinete
GPS-2	277340.508	7909361.81	1964.57	Gabinete

TABLA N° 2 COORDENADAS PROCESADAS

Los resultados obtenidos fue producto de los procesos y ajustes realizados a la información obtenida en campo, fueron a través de la observación satelital en base a un vértice geodésico RGMS_031 el mismo esta enlazado a la Red Geodésica Municipal Local de Sucre, dando como resultado un ajuste libre componente de dos vértices de la Red Geodésica.



Los valores obtenidos son relativos a la precisión necesaria y cuentan con un control de precisión con el Software de ajuste **EZSurv**, contando con valores finales de orden centimétrico. También se adjunta las coordenadas que se obtuvieron del levantamiento Topográfico donde se emplazará el proyecto de "CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO",

COORDENADAS DEL PROYECTO

VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
A1	277365.81	7909362.73	GABINETE
A2	277329.65	7909361.87	GABINETE
A3	277331.83	7909331.10	GABINETE
A4	277347.59	7909331.27	GABINETE
A5	277355.47	7909332.37	GABINETE
A6	277370.94	7909340.30	GABINETE
A7	277369.31	7909346.42	GABINETE

TABLA N° 3 COORDENADAS DE ÁREA EMPLAZAMIENTO

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene presupuestado en la Cat. Prg. 17 0 036 EXPROPIACIONES MUNICIPALES D-7, la suma de 30.000,00 Bs de manera GLOBAL para cubrir el pago de justo precio de expropiaciones de diferentes proyectos a ejecutarse por la Sub-Alcaldía del Distrito N° 7, del cual es parte el Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO".

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo. 3. La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo. 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo. 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intercultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo. 30. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: **Núm. 13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.**

Artículo. 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo. 36. I. El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud. II. El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley.

Artículo. 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo. 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.



Artículo. 57. La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Artículo. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo. 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **Núm. 22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN.

Artículo 81. (SALUD). III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:

2. Gobiernos Municipales Autónomos:

c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.

g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO:

Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. 2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas. 3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

Artículo. 54. (CAPACIDAD).- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.



Artículo 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. Parágrafo I. numeral 5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58° (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007, REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público). La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

Artículo 1.- (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.



Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.
- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) **Avaluó Pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
- j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de Necesidad y Utilidad Pública). Inciso b) La construcción, mejoramiento y ampliación de Infraestructura pública; **inciso e) La construcción en áreas de:** Salud, Educación, Deporte, Cultura y otras obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo.

Artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública) el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al Pleno del Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del proyecto de Georeferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El Concejo Municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.
II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.
III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

Artículo 8. (Actividades) 1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;
2. Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.- Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:** fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares, Título Ejecutorial de Propiedad Agraria, Plano de Ubicación emitido por el INRA, Folio Real.
4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.



5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Municipales

Artículo 36.- (COMPOSICIÓN). La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejales
- d) Una Decana o Decano

Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

Artículo 43.- (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

Que, la Ley Autónoma Municipal 001 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificado por la Ley No. 3545 de Recondición Comunitaria de Reforma Agraria, Decreto Supremo No. 29215 de 02 de agosto de 2007, Ley Municipal Autónoma No. 145/2019, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 06 de junio de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 041/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: Construcción Centro de Salud con Internación el Chaco; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 253/2022, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO.



DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 253/2022

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE
UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO
"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **1109 Mts², (MIL CIENTO NUEVE 00/100 Metros Cuadrados)** de propiedad de la Comunidad Campesina El Chaco, mediante título Ejecutorial TCM – NAL- 003700 BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE N° I-15939 denominada área comunal, con una superficie total de 17.8174 Has., a afectarse del Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.08.0001894 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 22 de abril de 2010, destinada al emplazamiento del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO".

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Autónoma Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO"**, mismo que beneficiará y coadyuvará con el fortalecimiento de la organización y desarrollará una comuna saludable con mejores condiciones de vida.

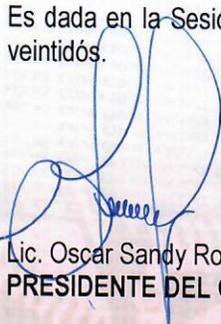
ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

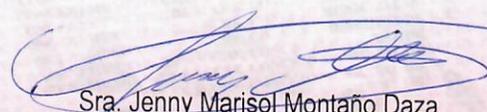
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 253/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veintidós.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



(//) corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 253/2022, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: Construcción Centro de Salud con Internación el Chaco)

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 253/2022, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN EL CHACO, a los ...09... días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

